

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

30ma. Asamblea
Legislativa

Serie: 2021-2022
Sesión Extraordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de O. #64

17 DE NOVIEMBRE DE 2021

Presentado por el Ejecutivo Municipal

ORDENANZA #17

Para establecer un impuesto o cargo especial a toda transacción de compraventa de propiedad inmueble de alto valor que esté situada en el Municipio Autónomo de Dorado (MAD) cuyo valor de transacción sea de un millón de dólares o más, con el propósito de obtener ingresos municipales necesarios para financiar en todo o en parte, programas y proyectos relacionados a seguridad, emergencias médicas, servicios y promoción turística, así como trabajos para el mejoramiento y el mantenimiento de la calidad de vida de los ciudadanos y personas que residen, visitan o están establecidos y/o realizan actividades económicas en el MAD; autorizar la imposición de multas administrativas en caso de incumplimiento de esta ordenanza y establecer los mecanismos que correspondan en ley para garantizar el cobro de lo adeudado tanto al vendedor como al comprador de dicha propiedad inmueble y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ciudadanos, comerciantes y empresarios que deciden establecer sus residencias, comercios o empresas en el Municipio de Dorado consideran primordialmente nuestra calidad de vida y el gran potencial comercial que nuestro pueblo representa. Esa calidad de vida y ese potencial comercial ha requerido una fuerte inversión de recursos municipales que requiere protegerse para que continúe el nivel de vida alcanzado. Dorado ha invertido gran parte de su presupuesto municipal en planificar el uso adecuado de sus terrenos y en construir una ciudad con estándares de vida que no son comparables con los de otros pueblos. Esa ciudad es la que todos conocen como el Nuevo Dorado para lo cual es apremiante mantener y conservar el bien común alcanzado y disfrutado por nuestros residentes, inversores y visitantes.

La inversión en una propiedad inmueble, residencia, comercio o empresa en este Nuevo Dorado garantizará a su inversor el disfrute pleno de los recursos y esfuerzos empleados por los doradeños y su Gobierno Municipal para una convivencia óptima y una inigualable paz social en un pueblo donde la incidencia criminal es mínima, y cuenta con excelentes recursos naturales para el disfrute de todos como playas, campos de golf de carácter internacional, ríos, parques de entretenimiento y fácil acceso hacia la Ciudad Capital y pueblos limítrofes. Esta calidad de vida les permite también aprovecharse de excelentes servicios educativos, variadas actividades culturales y diversos proyectos

deportivos para toda la familia que se ofrecen en este Municipio. Súmese a esta enumeración, servicios de salud de primera, buen manejo de emergencias y amplias oportunidades económicas.

Para estos nuevos titulares que se unen a la gran familia doradeña, como dueños y propietarios, resulta justo aportar una contribución razonable, que se recaudaría como parte de las transacciones de compraventa de aquellas propiedades inmuebles ubicadas en nuestro Municipio, cuyo valor de compraventa sea establecido en un millón de dólares o más. El producto de dicho pago será destinado a la creación de un fondo especial para el mejoramiento y mantenimiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos que residan en el Municipio de Dorado. El dinero que ingrese a dicho fondo se utilizará primordialmente a razón de un 50% para el pago de programas y proyectos relacionados con el área de seguridad; y un 30% para proyectos y programas relacionados con los servicios de emergencias médicas y con los servicios y promoción en el área de turismo en el municipio. Disponiéndose, sin embargo, que la administración municipal podrá discrecionalmente destinar hasta un máximo de 20% de dicho fondo a otros fines, relacionados a la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía. El Municipio establece como declaración de política pública, que las áreas antes dichas constituyen una alta prioridad para mantener y garantizar la calidad de vida en su jurisdicción y cumplir a cabalidad las funciones municipales derivadas de la legislación vigente.

El impuesto o cargo especial se calculará de forma escalonada a base del valor de la transacción. Se establecen, a su vez, las exenciones a los que cualifiquen bajo los términos y condiciones aplicables, así como la obligación del comprador o adquirente de la propiedad inmueble de alto valor de efectuar el pago del cargo y establecer los mecanismos necesarios para la implantación y cumplimiento con todo lo aquí dispuesto.

Como cuestión de realidad, no es justo ni razonable que los compradores de estas propiedades de alto valor paguen derechos por estas transacciones a bancos, corredores de bienes raíces "realtors", tasadores y abogados y que éstos obtengan beneficios directos derivados de las mismas, sin que el Municipio de Dorado reciba aportación alguna a los recursos económicos que necesita su pueblo para el mantenimiento, limpieza, estética, seguridad, infraestructura y todos los elementos que abonan a esa calidad de vida, mientras los ciudadanos que sí han aportado no disfrutan del producto de las mismas y que son de un alto valor en nuestra municipalidad. Por otro lado, estamos seguros de que los nuevos inversores en el Municipio no tendrán reparos en contribuir al bienestar integral del pueblo donde han de establecerse. Es decir, no tendrán objeción de clase alguna en aportar a los gastos de seguridad, turismo, disposición de la basura, mantenimiento de las instalaciones públicas y la continuidad de los diferentes servicios a la ciudadanía que abonan a la calidad de vida que todos disfrutan en Dorado.

Cabe subrayar que, con esta aportación del valor de la transacción de propiedades inmuebles de alto valor en nuestra jurisdicción, los inversores contribuirán a minimizar la inversión municipal en los renglones de seguridad, turismo, mantenimiento, actividades, servicios y ofrecimientos antes señalados. A fin de cuentas, participarán de estos beneficios, contribuirán a nuestra reconocida calidad de vida y compartirán el privilegio de disfrutar de Dorado, paraíso de Puerto Rico.

Para llevar a cabo lo anteriormente expuesto en el Capítulo II del Nuevo Código Municipal de Puerto Rico Ley Núm. 107-2020, según enmendado, reconoce y dispone que el Municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local, lo cual incluye el poder de recaudar ingresos municipales necesarios para lograr sus fines y funciones.

Además de las leyes especiales que facultan a este Municipio para el cobro de contribuciones, patentes, arbitrios y otras fuentes de ingreso, El Código Municipal de Puerto Rico, Ley-107-2020, faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del Municipio, que, como esta propuesta, no sean incompatibles con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Véase su Artículos 1.007, 1.008 y 2.087.

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Sección 1.- Conforme autoriza el Art. 2.087 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, mediante esta Ordenanza se establece un impuesto o cargo especial a toda transacción de propiedad inmueble de alto valor que esté situada en el Municipio de Dorado, cuyo valor en la transacción sea de un millón de dólares o más. Este impuesto especial se establece como una justa y razonable aportación al bienestar integral y a la calidad de vida que se disfruta y le brinda la comunidad en la cual los nuevos adquirientes participarán y compartirán. Todos los recaudos que el Municipio de Dorado reciba como resultado del cargo especial antes mencionado ingresarán a un fondo especial que se utilizará primordialmente a razón de un 50% para el pago de programas y proyectos relacionados con el área de seguridad; y un 30% para proyectos y programas relacionados con los servicios de emergencias médicas y con los servicios y promoción en el área de turismo en el municipio. Disponiéndose, sin embargo, que la administración municipal podrá discrecionalmente destinar hasta un máximo de 20% de dicho fondo a otros fines, relacionados a la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía.

Sección 2.- Para fines de esta Ordenanza serán propiedades inmuebles de alto valor aquellas situadas en término Municipal de Dorado, cuyo precio de transacción sea de un millón de dólares o más, con las exclusiones que más adelante se disponen. El término transacción, incluye compraventa, permuta, cesión, traspaso, dación en pago, o cualquier otra transacción de transferencia de titularidad o dominio, que sean formalizadas o no mediante escritura pública ante notario autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico, mediante el cual en consideración a un precio cierto se transfiere el título y posesión del inmueble, o que llevan a cabo la transacción las partes mediante alguna otra forma donde se pueda establecer la cuantía pagada o recibida para obtener y/o transferir la titularidad de este tipo de propiedad inmueble. El término valor de transacción es la suma que surge como valor final de la propiedad por el que se compensará al propietario y/o cedente, excluyendo de dicho cálculo los gastos de cierre en el monto total del préstamo que se apruebe para adquirir la propiedad; según ello pudiere resultar aplicable. Por ejemplo, en el caso de propiedades que se traspasan en virtud de escritura pública, esta sería la cantidad a base de cual se cancelan los correspondientes sellos y comprobantes de rentas internas. Ello no incluye todos los costos asociados al proceso de adquisición mediante la transacción voluntaria y/o los costos y gastos que conlleve la transferencia de la titularidad, si alguno.

Sección 3.- Las transacciones según definidas anteriormente en donde el adquirente sea uno involuntario, estarán exentas del pago del impuesto especial. Para efectos de esta Ordenanza, el adquirente involuntario es el acreedor hipotecario que, para proteger su acreencia, adquiera una propiedad como parte de un proceso de ejecución de hipoteca, licitando o sin licitar, o dación en pago en el proceso de ejecución de hipoteca, total o parcial. Las transacciones de propiedades por medio de expropiación forzosa en cualquiera de sus modalidades también estarán exentas.

Sección 4.- Las transacciones según definidas anteriormente que involucren la adquisición de propiedades residenciales de nueva construcción, estarán exentas del pago del impuesto especial. Propiedades residenciales de nueva construcción serán todas aquellas en las que el adquirente construye inicialmente la residencia y/o aquellas residencias que se adquieren nuevas directamente del desarrollador como parte de un proyecto de urbanización o vivienda. En definitiva, el impuesto especial aplicará a la transacción de reventa y/o transacciones análogas. Por igual, estarán exentas del impuesto especial toda aquella transacción que involucre la adquisición y disposición de propiedades inmuebles para fines industriales y/u hospitales, hoteles, iglesias, escuelas, universidades e institutos, corporaciones y asociaciones sin fines de lucro. La exención aquí contemplada no exime a dichos usos y actividades comerciales de otros pagos, cargos o impuestos establecidos por leyes especiales y otras disposiciones municipales no contempladas en esta Ordenanza. Por hoteles, esta Ordenanza se refiere a toda aquella instalación así definida, reconocida y registrada como tal ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Sección 5.- El impuesto especial que se establece mediante esta Ordenanza será pagadero al Municipio de Dorado por quien adquiera la titularidad de la propiedad inmueble de alto valor, según se define anteriormente. El impuesto especial que se establece mediante esta ordenanza será pagadero al Municipio de Dorado de forma escalonada, conforme a lo establecido a continuación:

- a. Cuando el valor de la transacción sea de \$1,000,000.00 y hasta \$5,000,000.00, el impuesto especial será equivalente al 1% del total del valor de la transacción.
- b. Cuando el valor de la transacción sea de \$5,000,000.01 y hasta \$10,000,000.00, el impuesto especial será equivalente al 1% del total del valor de la transacción computado sobre los primeros \$5, 000,000.00 y en adición deberá pagar el .75% del valor de la transacción de la cantidad que exceda los \$5, 000,000.01 hasta \$10,000,000.00.
- c. Cuando el valor de la transacción sea de \$10,000,000.01 y hasta \$20,000,000.00, el impuesto especial será equivalente al 1% del total del

valor de la transacción computado sobre los primeros \$5,000,000.00, en adición deberá pagar el .75% del valor de la transacción de la cantidad que exceda los \$5, 000,000.01 hasta \$10,000,000.00 y en adición también deberá pagar el .50% del valor de la transacción de la cantidad que exceda los \$10,000,000.01 hasta \$20,000,000.00.

d. Cuando el valor de la transacción sea de \$20,000,000.01 en adelante el impuesto especial será equivalente al 1% del total del valor de la transacción computado sobre los primeros \$5,000,000.00, en adición deberá pagar el .75% del valor de la transacción de la cantidad que exceda los \$5,000,000.01 hasta \$10,000,000.00, en adición también deberá pagar el .50% del valor de la transacción de la cantidad que exceda los \$10,000,000.01 hasta \$20,000,000.00, y en adición también deberá pagar el .25% del valor de la transacción de la cantidad que exceda los \$20,000,000.01 en adelante.

Sección 6.- El impuesto especial que establece esta ordenanza se impondrá y pagará al Municipio de Dorado no más tarde de dos (2) días laborables a partir del día del cierre de la transacción de la propiedad inmueble de alto valor, y de no cumplirse con el pago conforme a esta ordenanza, el impuesto especial constituirá un gravamen sobre esa propiedad que el Municipio podrá inscribir en el Registro de la Propiedad a favor de su crédito. Ello también incluirá las multas, penalidades e intereses que se impondrán ante dicho incumplimiento que se generarán de conformidad con lo que más adelante se señala en esta Ordenanza. El pago del impuesto especial se hará mediante cheque certificado o transferencia electrónica de conformidad con las normas que establezca la institución financiera que utilizará el contribuyente para realizar esa transacción y en caso contrario se mantendrá la norma del cheque certificado, dirigido al Gobierno Municipal de Dorado, cuyo representante tendrá derecho a estar presente en la transacción para recibir el pago que corresponda, en caso de que el Director de Finanzas del Municipio opte por utilizar dicho mecanismo de pago.

Sección 7.- Toda persona o entidad que va a llevar a cabo una transacción cubierta por esta Ordenanza notificará al Municipio de Dorado, con no menos de tres días con antelación a la fecha de la transacción, por conducto del Director de Finanzas, el día y lugar donde se efectuará dicha transacción para que el recaudador del Municipio

determine y coordine el día y hora en que se recibirá el pago, de conformidad a lo establecido en la Sección 6 que antecede, inclusive acuda a la transacción y pueda recibir el impuesto aquí establecido en esta Ordenanza y expida el correspondiente recibo de pago en beneficio de las partes por la transacción a efectuarse. Dentro de dicho término, el adquirente deberá someter al Director de Finanzas un documento fehaciente que acredite el valor de la transacción de la propiedad inmueble envuelta para que también se verifique el estatus de cualquier deuda que tenga el titular que transfiere el título de dicha propiedad inmueble de alto valor con el Municipio. En el mismo término de tres días, los casos exentos del pago del impuesto especial deberán informar y acreditar de manera fehaciente al Municipio que la transacción será una exenta de pago, de manera que el Director de Finanzas pueda corroborar y emitir el correspondiente certificado de exención. De emitirse el certificado de exención, el día de la transacción el personal del Municipio podrá comparecer a la transacción para notificar personalmente al adquirente sobre su determinación. En su defecto, el personal del Municipio deberá notificarle su determinación al adquirente en o antes de que expire el término de 2 días que posee el adquirente para realizar el pago. En su determinación, el Director de Finanzas fundamentará las razones para la no expedición del certificado de exención y se le apercibirá al adquirente su derecho a recurrir de dicha determinación. De no expedirse el certificado de exención, el adquirente vendrá obligado a realizar el pago del impuesto especial dentro de los dos días establecidos so pena de lo dispuesto en la Sección 6, 12 y relacionadas. En tal caso, el adquirente perjudicado podrá solicitar una reconsideración que deberá presentar en la Oficina del Director de Finanzas del Municipio en el término jurisdiccional de 10 días, a partir de la fecha en que ocurrió la transacción y/o que le fue notificada la determinación. Mediante dicha reconsideración el adquirente presentará todos los fundamentos por los cuales entienda que la determinación del Director de Finanzas deba reconsiderarse y acompañar toda la prueba documental que posea en apoyo a sus planteamientos. En el término de 10 días, a partir de la presentación de la reconsideración, el Director de Finanzas emitirá su determinación final de manera

fundamentada y con expresión del derecho de revisión que le asiste al adquirente. Dicha determinación final será notificada mediante correo certificado con acuse de recibo a la dirección postal que haya informado el adquirente. A partir de dicha notificación, el adquirente podrá presentar un escrito de revisión judicial en el término de 20 días de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.050 de la Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico. En caso de que el adquirente prevalezca como parte del proceso de revisión judicial, el Municipio devolverá la cantidad total pagada por concepto del impuesto especial no más tarde de 30 días a partir de que la Sentencia emitida por el Tribunal advenga final y firme. No se podrá solicitar, y el Municipio no será responsable, por el pago de intereses, gastos, costas, ni honorarios de abogado asociados a la cantidad al proceso judicial y/o a la devolución del pago del impuesto especial. Nada de lo aquí dispuesto impedirá que el contribuyente acuda al procedimiento de revisión judicial de la determinación final del Director de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.050 de la Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico. La revisión judicial deberá ser radicada dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la disposición contraria del Tribunal. La radicación de revisión judicial por el contribuyente no suspenderá la efectividad ni la obligación de pago del impuesto especial.

Sección 8.- Se le requiere al adquiriente de dicha propiedad de alto valor de la propiedad inmueble situada en el Municipio de Dorado que sea de un millón de dólares en adelante, cumplir de manera estricta con la obligación de notificar al Director de Finanzas del Municipio lo requerido en la Sección anterior de esta Ordenanza para que se le dé cumplimiento a la misma.

Sección 9.- Todo ingreso que recaude el Municipio proveniente del impuesto especial establecido mediante esta Ordenanza ingresará en una cuenta especial denominada Fondo Impuesto de Calidad de Vida. Los desembolsos de este fondo se

contabilizarán conforme a la legislación y la reglamentación aplicable y se utilizarán por el Municipio para los propósitos mencionados en la Sección 1 que antecede, según lo allí dispuesto.

Sección 10.- La Oficina de Finanzas velará por el cumplimiento de esta Ordenanza para lo cual utilizará los poderes y facultades que le son reconocidos por leyes, reglamentos u ordenanzas del Municipio. Sin que ello constituya una limitación, podrá la Oficina de Finanzas monitorear todos los anuncios, plataformas o informes que contengan datos relevantes sobre las transacciones de propiedades de alto valor en el Municipio para llevar a cabo dicha función. El Director de Finanzas y/o la persona u oficina que este delegue, estará facultada para monitorear y evaluar constantemente la vigencia y corrección de las exenciones concedidas. En caso de que las razones que dieron lugar a la exención hayan cesado, el Director de Finanzas podrá evaluar, tasar y poner al cobro cualquier deuda por concepto del impuesto especial incluyendo los intereses, penalidades y multas que correspondan.

Sección 11.- Se autoriza además a la Oficina de Finanzas a realizar las gestiones de cobro y la reclamación de cualquier deuda originada por este concepto, empleando para ello los poderes autorizados por esta Ordenanza y por cualquier otra ley aplicable, de manera que la deuda calculada constituya un gravamen sobre la propiedad inmueble de alto valor que ha sido objeto de la transacción sujeta al pago de este impuesto.

Sección 12.- Toda persona que incumpla las obligaciones y el pago del impuesto especial establecido mediante esta Ordenanza estará sujeto, además, al pago de una multa administrativa que sea equivalente al 25% del impuesto correspondiente conforme a la tabla de la Sección 5, lo cual constituirá una deuda adicional que se incluirá en la anotación del gravamen que se anote en el Registro de la Propiedad a favor del crédito del Municipio de Dorado. En adición a dicha penalidad el contribuyente deberá pagar

un 10% de interés computado desde la fecha en que debió pagar su obligación contributiva conforme a la Sección 6 y hasta el día en que pague la misma. Una vez exigible el pago, se entenderá el mismo como una determinación final del Director de Finanzas, activándose el derecho a revisión judicial en cuanto a las multas, penalidades, gravámenes e intereses aquí dispuestos.

Nada de lo aquí dispuesto impedirá que el contribuyente acuda al procedimiento de revisión judicial de la determinación final del Director de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.050 de la Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico. La revisión judicial deberá ser radicada dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la disposición contraria del Tribunal. La radicación de revisión judicial por el contribuyente no suspenderá la efectividad ni la obligación de pago del impuesto especial.

Sección 13.- En vista de la responsabilidad y obligación que la presente Ordenanza le impone al adquirente de una propiedad inmueble de alto valor que esté sujeta a esta Ordenanza, será obligación de la Oficina de Finanzas del Municipio notificar, mediante correo certificado a toda organización, entidad, colegio o asociación que agrupe instituciones financieras, abogados, corredores de bienes raíces (realtor), Registradores de la Propiedad y al Departamento de Justicia, la aprobación y el texto de esta Ordenanza y dar aviso público y divulgación mediante periódicos de circulación general, en el Municipio y mediante otros medios de alcance general.

Sección 14.- Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 15.- Las disposiciones de esta Ordenanza derogan cualquier otra Ordenanza que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 16.- Esta Ordenanza será efectiva y comenzará a regir, después de aprobada, a los diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio de Dorado se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.

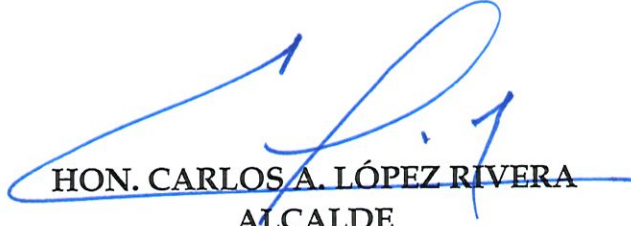
ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 21 DE DICIEMBRE DE 2021.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, AL DÍA 21 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021. PRESENTADA EN REUNIÓN EXTRAORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE -10- LEGISLADORES PRESENTES, 0 EN CONTRA, Y -1- VOTOS ABSTENIDOS.


HON. CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN
 Presidente
 Legislatura Municipal


SR. JOAN M. RODRÍGUEZ BLOISE
 Secretario
 Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 22 DE DICIEMBRE DE 2021.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
 ALCALDE

APARTAMENTOS DISPONIBLES



SAN FERNANDO APARTMENTS



De 3 y 4 habitaciones con subsidio de Sección 8 si cualifica.
Incluyen: estufa, nevera, calentador de agua y fumigación mensual.

Contamos con los siguientes servicios:

- Trabajador Social,
- Control de acceso,
- Vigilancia 24/7,
- Cámaras de seguridad,
- Cancha de baloncesto,
- Áreas recreativas,
- Centro de Actividades,
- Lavandería,
- Cisterna,
- Planta Eléctrica,
- Reparación en los apartamentos y en las áreas comunes.

Con la firma de contrato se obsequiará una tarjeta de regalo valorada en \$75.00 *Por tiempo limitado

Para mayor información:

giomarypizarro@atriumpr.net

Tel. 787-780-4781 / Fax: 787-778-1634

CALLE 1 ESQ. 12, SANTA ELENA, BAYAMÓN, PR 00957



AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA ORDENANZA #17 SERIE 2021-2022

“Para establecer un impuesto o cargo especial a toda transacción de compraventa de propiedad inmueble de alto valor que esté situada en el Municipio Autónomo de Dorado (MAD) cuyo valor de transacción sea de un millón de dólares o más, con el propósito de obtener ingresos municipales necesarios para financiar en todo o en parte, programas y proyectos relacionados a seguridad, emergencias médicas, servicios y promoción turística, así como trabajos para el mejoramiento y el mantenimiento de la calidad de vida de los ciudadanos y personas que residen, visitan o están establecidos y/o realizan actividades económicas en el MAD; autorizar la imposición de multas administrativas en caso de incumplimiento de esta ordenanza y establecer los mecanismos que correspondan en ley para garantizar el cobro de lo adeudado tanto al vendedor como al comprador de dicha propiedad inmueble y para otros fines”.

Adoptada y aprobada por la Legislatura Municipal de Dorado, el día 21 de diciembre de 2021, en su Quinta Reunión Extraordinaria; y, aprobada por el señor Alcalde del Municipio Autónomo de Dorado, honorable Carlos A. López Rivera, el día 22 de diciembre de 2021.

Las multas administrativas contenidas en esta Ordenanza comenzarán a regir diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación de Ordenanza en un periódico de circulación regional dentro del cual se sirva al municipio de Dorado. Cualquier persona interesada en el texto completo de esta Ordenanza, lo puede obtener en la oficina de la Legislatura Municipal, mediante el pago correspondiente.

SR. JOAN MANUEL RODRÍGUEZ BLOISE

Secretario

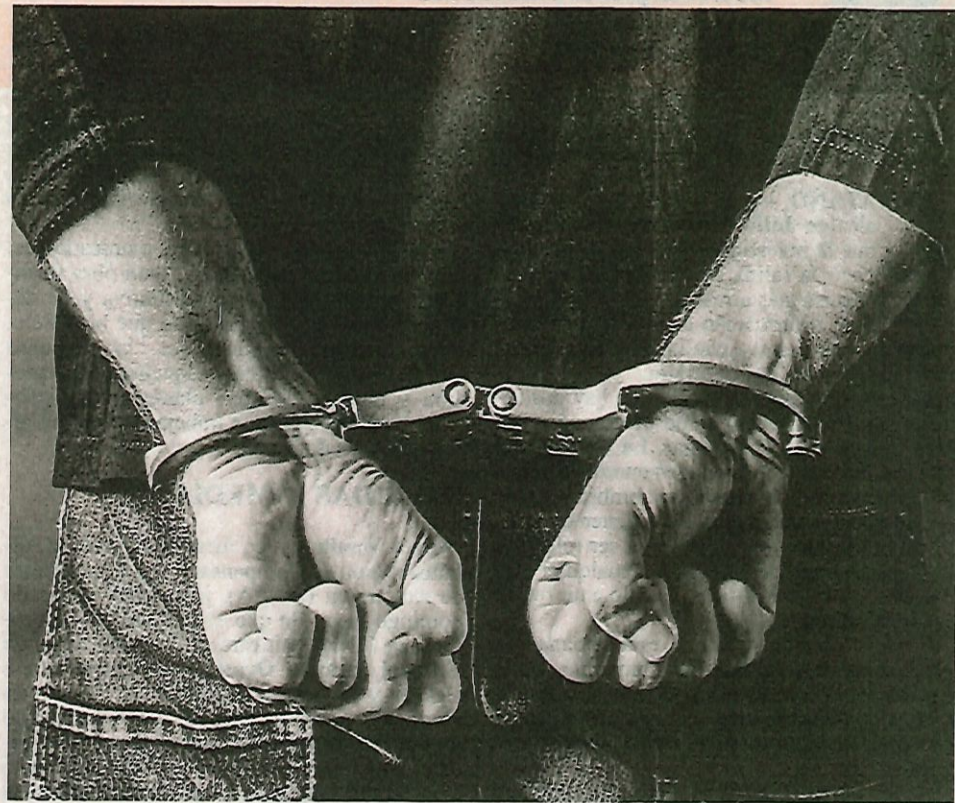
Legislatura Municipal de Dorado

LEGISLATURA MUNICIPAL DORADO

Apartado 588, Dorado, Puerto Rico 00646 Tel.(787)796-1230 Ext. 4200-4204 Fax (787) 796-1556
Lourdes.Serrano@dorado2025.com www.doradoparaiso.com

4 NOTICIAS

EL EXPRESSO
23 de diciembre de 2021 al 12 de enero de 2022



Detienen al “terror de las tiendas”

BAYAMON — La Policía arrestó a Carlos Cora Rivera, de 47 años, quien figuraba en el cartel de los 10 más buscados de Bayamón por robo.

Era catalogado como “el terror de las tiendas Home Depot” según las autoridades policíacas.

Agentes de la División de Arrestos Especiales, con la cooperación de agentes de la Preventiva de la Zona, detuvieron a Cora Rivera en horas de la tarde del lunes 20, según el comunicado oficial.

El sargento Carlos Rossy indicó que la detención de este individuo se realizó mientras merodeaba una de las tiendas mencionadas y fue lograda por la cooperación ciudadana que se recibió a raíz de la publicación del afiche. Cora Rivera, el tercero en la lista de los 10

más buscados de Bayamón, tenía una orden de arresto expedida por la jueza Lorraine Biaggi Trigo, del Tribunal de Bayamón, con una fianza impuesta de \$10.000.

El detenido era conocido como “el terror de las tiendas Home Depot” por las apropiaciones ilegales cometidas en los centros comerciales de Plaza del Sol, Rexville Town Center y Montehiedra.

Entre los robos figura uno agravado el pasado 22 de septiembre, cuando Cora Rivera se apropió de mercancía de la tienda localizada en Rexville Town Center valorada en \$600, se alega en el informe oficial.

Al ser intervenido por empleados de seguridad del establecimiento, el ladrón los robó gas pimienta y logró huir del lugar. —(Agencia EFE)